



Juzgado Tercero de Familia  
Distrito Judicial de Valledupar  
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia  
Correo: [j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Valledupar, Cesar

Valledupar, ocho (8) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

DEMANDA: DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, CONFORMACIÓN Y DISOLUCIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES.

DEMANDANTE: DORIA OLIVIERY CORDERO

DEMANDADO: OSCAR RAFAEL PAREDES PONTÓN

RADICACIÓN: 20001-31-10-003-2021-00326-00

Habiéndose subsanado correctamente los yerros dentro del proceso de la referencia, por reunir los requisitos establecidos en el artículo 82 y normas concordantes. En consecuencia, se ADMITE y ORDENA:

Tramitar la presente causa por el proceso verbal, artículo 368 y s.s. ibídem.

Notificar del auto admisorio de la demanda al señor OSCAR RAFAEL PAREDES PONTÓN, en la forma establecida en el artículo 10 Decreto 806 de 2020 y córrasele traslado por el término de veinte (20) días para que la conteste.

Requerir al demandado OSCAR RAFAEL PAREDES PONTÓN, para que junto con la contestación de la presente demanda, aporte su registro civil de nacimiento.

Advertir a los sujetos procesales que deben enviar por cualquier medio electrónico, un ejemplar de todos los memoriales y actuaciones que realicen, a la contra parte, a fin de no quedar expuestos a las sanciones establecidas en el artículo 3 Decreto 806 de 2020.

Reconocer personería jurídica a la doctora SILVIA JULIA IBAÑEZ DURÁN, quien no presenta sanciones disciplinarias vigentes, como apoderada judicial de la señora DORIA OLIVIERY CORDERO en los términos y para los efectos en el poder conferido.

ADVERTIR a la apoderada judicial reconocida en este proveído al igual que a los demás profesionales del derecho que intervengan a posteriori en este asunto, sobre la obligación que poseen conforme a lo prescrito en el artículo 78-14 C. G. del P., en concordancia con el artículo 3 Decreto 806 de 2020.

Notifíquese y cúmplase,

SIRD

**Firmado Por:**

**Ana Milena Saavedra Martínez**

**Juez**

**Familia 003 Oral**

**Juzgado De Circuito**

**Cesar - Valledupar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**12796544f57dd9d515734bb213be67f8112d5d4740e8b21ab7a2c4a23e157963**

Documento generado en 08/09/2021 04:52:21 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**